

Voluntarias (para alumnos de quinto curso)

Política y Administración Forestal.
 Catastro.
 Parques y Jardines.
 Urbanización y Paisajismo.
 Selvicultura Tropical.
 Genética General.
 Economía Rural.
 Ingeniería Sanitaria.
 Aguas Potables y Residuales.
 Geografía Industrial.
 Investigación y Análisis de Mercados.
 Investigación Operativa.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 27 de septiembre de 1966 por la que se dictan normas para la campaña chacinera 1966-1967.

Ilustrísimo señor:

A efectos de fijar las normas por las que ha de regirse la campaña chacinera 1966-1967, con arreglo al criterio de liberalización de la vigente legislación sobre industrias agrarias, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3060/1962, de 23 de noviembre, sobre las directrices de estas instalaciones dentro del Plan de Desarrollo Económico y Social,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—1. La temporada de matanza de ganado de cerda para industrialización dará comienzo el 1 de octubre actual y terminará el 30 de septiembre de 1967 para los mataderos generales frigoríficos, industrias chacineras mayores (fábricas de embutidos con matadero industrial o sin él) e industrias chacineras menores, constituidas por carnicerías, salchicheras y tocinerías que dispongan de instalaciones frigoríficas.

2. Para las industrias de las clases mencionadas que no dispongan de instalaciones frigoríficas la campaña comenzará en la misma fecha, pero terminará el 30 de abril de 1967.

Segundo.—A efectos de reanudar sus actividades en la actual campaña y sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto al efecto por el Ministerio de la Gobernación en el ámbito de su competencia, los industriales interesados solicitarán de la Jefatura Provincial de Ganadería en que la industria radique la autorización de puesta en marcha, acompañando la declaración jurada en la que se haga constar que los elementos de producción no han experimentado variación alguna, de acuerdo con el apartado b) del artículo octavo de la Orden de este Departamento de 30 de mayo de 1963.

Tercero.—Se mantienen en vigor todas las disposiciones sobre industrias cárnicas dictadas con anterioridad por este Ministerio en tanto no se opongan a lo preceptuado en esta Orden.

Cuarto.—Queda facultada esa Dirección General para dictar cuantas disposiciones complementarias sean precisas para el mejor cumplimiento de lo que se dispone en la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

CIRCULAR número 51 del Servicio de la Patata de Siembra del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas por la que se dictan las normas que han de regir el comercio de la patata de siembra en la campaña 1966-67.

En cumplimiento de los artículos 4.º y 13 de la Orden de 16 de diciembre de 1947, y análogamente a como se ha efectuado en campañas anteriores, la Junta Central de este Instituto pu-

blica las normas que han de regir el comercio de la patata de siembra de producción nacional y extranjera en la campaña 1966/67.

I. NORMAS GENERALES

1.ª Se considera únicamente patata de siembra la que en estas normas se definen como «Seleccionada» y «Extranjera» de siembra. Toda otra patata producida en territorio nacional o importada se considerará como destinada al consumo (humano o del ganado) o para su empleo con fines industriales, sin que en ningún caso se le pueda aplicar la denominación «de siembra».

2.ª La venta y circulación de toda patata de consumo que trate de ser situada empleando términos que sugieran al comprador la idea de patata de siembra será considerada fraudulenta y sujeta a las sanciones que señala la legislación vigente sobre fraudes.

3.ª El precio, circulación y comercio de la patata de siembra seleccionada serán libres, no estando sujetos a más ordenamientos que los que se prevén en estas normas.

4.ª Corresponde a las Jefaturas Agronómicas velar por el cumplimiento de estas normas, de conformidad con lo que dispone el artículo 34 de la Orden de 16 de diciembre de 1947.

II. PATATA SELECCIONADA DE SIEMBRA*Calificación de patata seleccionada de siembra*

5.ª Se considerará como patata seleccionada de siembra la producida en las zonas españolas señaladas a este efecto por los individuos. Cooperativas y Entidades a quienes el Ministerio de Agricultura autorizó para su producción u obtenidas por el propio Servicio de la Patata de Siembra, y que reúna las condiciones siguientes:

a) Procederá de campos y cultivos reconocidos y aprobados por el Servicio, y será calificada como tal, como consecuencia de las inspecciones de las cosechas en pie y en los almacenes de selección.

b) Los tubérculos serán de la forma normal de la variedad, y su peso estará comprendido entre 25 y 180 gramos, fijándose por la Jefatura del Servicio, antes del comienzo de la campaña, los límites de calibres para cada variedad. En casos excepcionales, y cuando por algún motivo especial conviniera para alguna variedad determinada, el límite máximo podrá llegar hasta 225 gramos. Asimismo el Servicio de la Patata de Siembra podrá admitir «patata de golpe» si las condiciones del mercado lo aconsejaren, fijando oportunamente los calibres de la misma.

c) Se admitirá una tolerancia del 1 por 100 en cuanto a mezcla de variedades, del 4 por 100 en límites de peso y del 2 por 100 en dañadas o enfermas, no pudiendo rebasar la suma de los tres conceptos del 5 por 100, referidos dichos porcentajes a número de tubérculos.

d) Se presentará en envases, que habrán sido aprobados por el Servicio, y deberán ir marcados con el rótulo bien visible que diga: «Patata de siembra»; el cierre irá provisto de un precinto oficial y llevará en su exterior una etiqueta, y en su interior, un certificado, oficiales, que indiquen los datos esenciales de su producción.

Distribución y venta

6.ª La distribución y venta de la patata de siembra podrá hacerse, bien directamente por las Entidades citadas o agricultores individuales, o por almacenistas; tanto unos como otros deberán hallarse inscritos como tales almacenistas de patata de siembra en los Libros-Registros de las Jefaturas Agronómicas correspondientes, y su designación habrá de tener la aprobación de estas Jefaturas, que atenderán principalmente a la adecuada situación de los almacenes, capacidad y buenas condiciones de los mismos, medios de transporte, etc.

Para que un almacén pueda ser utilizado para la recepción de patata de siembra, éste deberá haber sido tratado convenientemente, según instrucciones que reciba el almacenista de la Jefatura Agronómica provincial. Una vez realizados los tratamientos, el almacenista lo comunicará inmediatamente a la Jefatura Agronómica, quien comprobará el cumplimiento de las instrucciones dadas; en caso contrario, el almacén no recibirá la aprobación para la recepción de patata de siembra.

7.ª La patata de siembra seleccionada que se haya de situar en las provincias de destino se distribuirán entre los agricultores por sacos u otros envases utilizados, completos y precintados.